



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 080014189006-2019-00025-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4

DEMANDADOS: JOSE MIGUEL LLANOS MENDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se acepte cesión de crédito. Sírvasse proveer. Barranquilla, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE FEBRERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto informe secretarial, que se allega el presente proceso con solicitud de aceptación de cesión de crédito que hace la parte demandante **BANCO DE BOGOTA** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT** identificada con NIT. 830.053.994-4.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C., establece: “La cesión de crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”.

Así mismo el artículo 1960 ibídem, consagra: “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.”.

La cesión de crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, quien toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito y/o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, quien acepta y toma el nombre de cesionario.

En consecuencia, se acepta la cesión de crédito visible en estante digital que hace **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en su calidad de demandante del crédito dentro del presente proceso, y cedente, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT** por medio de su apoderado especial **PAOLA ALEXANDRA RODRIGUEZ FORERO**, para que tenga efecto la misma en contra del deudor **JOSE MIGUEL LLANOS MENDEZ**.

En virtud a que nos encontramos dentro de un proceso ejecutivo en el cual la parte ejecutada se encuentra notificada, es por ello que se accederá a la cesión del crédito, y la respectiva notificación de la parte ejecutada se entenderá surtida con la notificación del presente auto por estado como se consignará en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión presentada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en su calidad de demandante cedente, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT**.



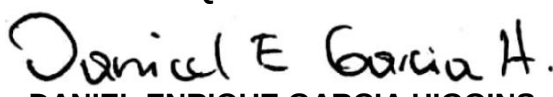
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Para todos los efectos legales se reconoce a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT.**, como cesionario del crédito, garantías y privilegios que le corresponden al **BANCO DE BOGOTA S.A.**, dentro del presente proceso.

TERCERO: ENTIENDASE que la notificación al deudor – demandado JOSE MIGUEL LLANOS MENDEZ de la cesión de derechos de crédito, efectuado entre **BANCO DE BOGOTA S.A** en su calidad de demandante cedente, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT** se surtirá con la notificación del presente auto por estado.

CUARTO: Requerir al cesionario nombrar apoderado judicial que lo represente, si lo considera necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 013
3En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 06 de Febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA